



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	TANIA CAROLAIN BECERRA MUÑOZ
Niña:	MARIANA TENORIO BECERRA
Demandado:	JORGE LEONEL TENORIO ESPINEL
Radicación:	2022-00032
Asunto:	Con trámite
Decisión:	Oficiar

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, el Despacho dispone:

1.-**DECRETAR el embargo y retención del 25%** del salario que devenga el ejecutado JORGE LEONEL TENORIO ESPINEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.360.473, en la EMPRESA AUTOS NILO S.A.S, previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01**.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones de multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

Por secretaría, remítase el oficio correspondiente, al pagador y/o a quien haga sus veces de la EMPRESA AUTOS NILO S.A.S.

2.- ORDENAR el impedimento de salida del país al demandado JORGE LEONEL TENORIO ESPINEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.360.473; para el efecto OFÍCIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

3.- COMUNICAR a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado JORGE LEONEL TENORIO ESPINEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.360.473; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria.

4.- Frente la cautela del embargo del salario devengado ante la Empresa Transportadora de Fusagasugá, se resolverá de encontrarse infructuosa la decretada en el num. 1.

5.- NEGAR el registro como deudor moroso, por cuanto aún no está implementado el sistema de registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 21 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 25*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA